



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho del señor Juez, Pertenencia No. 2022 - 00057 presentada por los señores JAIME MOLINA PEREZ Y OTROS mediante apoderado judicial, junto con escrito de subsanación. Sírvase proveer. -  
Zipacón - Cundinamarca, Diecisiete (17) de agosto de 2022

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ZIPACÓN CUNDINAMARCA**

Zipacón, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Ref.:** Pertenencia 2022 – 00057

**Demandante:** JAIME MOLINA PEREZ Y OTROS

**Demandados:** **Herederos de Dolores Garzon de Barbosa e Indeterminados**

JAIME MOLINA PEREZ Y OTROS mediante apoderado judicial, presenta demanda de pertenencia, Mediante Auto del veintiocho (28) de julio de 2022, se inadmitió la demanda por presentar los defectos allí señalados, y se le concedió el término de cinco (05) días a la parte actora para subsanarlos.

La abogada MARIA SANDRA LOPEZ LOPEZ radicó en el correo electrónico de este Despacho Judicial el día 11 de agosto del corriente año, memorial con el fin de subsanar la demanda. Revisado el escrito, se puede constatar que la parte actora no subsanó en debida forma la misma, por las razones que a continuación se exponen:

1. No fueron allegados el certificado de libertad y tradición y certificado especial del inmueble objeto de la demanda con una vigencia no mayor a 30 días.
2. No se aportó plano certificado por la autoridad catastral competente que contenga: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región.
3. Certificado catastral vigente para el año 2022

Continuando no se aportó escrito alguno subsanando la demanda o dando respuesta a lo requerido por este juzgado, la togada solo procedió a remitir nuevamente el escrito de la demanda junto con todos los anexos que fueron aportados en el momento de la radicación de la misma.

Revisado el escrito de subsanación y los documentos anexos aportados por el togado,

**Calle 6 No. 4 – 44**

[jprmpalzipacon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalzipacon@cendoj.ramajudicial.gov.co)



observa el Despacho que los mismos, no son los que exige la ley 1564 de 2012 para poder dar inicio a un proceso de sucesión como el que pretende interponer los demandantes mediante apoderada judicial. Por lo anterior se concluye que la demanda no fue subsanada en debida forma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón

### RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda que antecede por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose

**TERCERO:** Por Secretaria efectuarse las respectivas desanotaciones de los libros radicadores.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
CARLOS YECID CESPEDES GARCIA  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA
SE NOTIFICA POR ESTADO No <sup>LS</sup>
LA ANTERIOR PROVIDENCIA
24 AGO 2022
En la fecha Hoy _____ Siendo las 8:00 A.M. _____
JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA SECRETARIO